



## **Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, Claudia Edith Anaya Mota, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La modificación que se propone en este acto legislativo, tiene el sentido con las argumentaciones que se dan, de dotar a la niñez de herramientas y formación que en el contexto actual le ayuden a llevar una mejor vida y tomar mejores decisiones, basadas en la argumentación y las evidencias científicas.



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De acuerdo con Carlos Rodríguez Campos en el artículo “México y la diplomacia científica” publicado por la revista Nexos<sup>1</sup> en noviembre de 2019, señala que en septiembre de 2019, la oficina de UNESCO en México suscribió una carta de intención con la Red Nacional de Organismos de Ciencia y Tecnología para integrar la perspectiva de la ciencia como derecho humano.

La reforma educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación en 15 de mayo de 2019 trajo consigo derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. Y obligo al Estado a apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica. Además:

Artículo 3o. **Toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. **La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias**

[...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. **Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional,

---

<sup>1</sup> <https://educacion.nexos.com.mx/?p=2007>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

[...]

**Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias** y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, **la tecnología, la innovación**, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

[...]

**II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico...**

[...]

**V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica**, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La ley reglamentaria, es decir la Ley General de Educación<sup>2</sup>, con respecto de la materia de la presente iniciativa señala:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

**II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;**

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

**IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;**

**Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:**

[...]

---

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>



## **Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;

**III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y**

La Constitución y la Ley General de Educación- en su artículo 53 fracción III- justifican plenamente que el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología que la Secretaría de Educación Pública participe en él y que se adicione en la Ley la obligación de que haya una estrategia de promoción científica en planteles de educación básica, de detección temprana y seguimiento de estudiantes con habilidades científicas y de investigación en las escuelas de nivel básico.

El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

En este mismo sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refuerza la necesidad que se propone adicionar en la presente iniciativa. Esta Ley, al respecto, establece:



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:**

**II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia,** de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

**III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación** y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Durante algunos años, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología convocó a participar a docentes, divulgadores y profesionales involucrados en la enseñanza de la ciencia y la técnica, en el Concurso de Cuadernos de Experimentos. El objetivo principal de estos cuadernos fue el de cultivar en niñas, niños y jóvenes el interés por los temas científico-tecnológicos.

En el documento, la Ciencia y la Cultura Educación científica de Beatriz Macedo<sup>3</sup>, Publicado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación-UNESCO- en

---

<sup>3</sup> <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Montevideo/pdf/PolicyPapersCILAC-CienciaEducacion.pdf>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016 advierte que la educación científica, en la educación obligatoria, debe asegurar a todos sus estudiantes aprendizajes de calidad

Los National Science Education Standards, auspiciados por el National Research Council (1996), dice: "En un mundo repleto de productos de la indagación científica, la alfabetización científica se ha convertido en una necesidad para todos: todos necesitamos utilizar la información científica para realizar opciones que se plantean cada día; todos necesitamos ser capaces de implicarnos en discusiones públicas acerca de asuntos importantes que se relacionan con la ciencia y la tecnología; y todos merecemos compartir la emoción y la realización personal que puede producir la comprensión del mundo natural"

La presente iniciativa pretende ser parte de este proceso, que los expertos llaman alfabetización científica"; empezando en las aulas de educación básica.

Asimismo, el texto de Beatriz Macedo recuerda que en la Conferencia Mundial sobre la Ciencia para el siglo XXI, auspiciada por la UNESCO y el Consejo Internacional para la Ciencia, se declaraba: "Para que un país esté en condiciones de atender a las necesidades fundamentales de su población, **la enseñanza de las ciencias y la tecnología es un imperativo estratégico**. Como parte de esa educación científica y tecnológica, los estudiantes deberían aprender a resolver problemas concretos y a atender a las necesidades de la sociedad, utilizando sus competencias y conocimientos científicos y tecnológicos.



## **Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Además, apunta que la formación científica debe adquirirse desde los primeros años de la escolarización.

Macedo, afirma que la educación científica en la educación obligatoria debe ser accesible a todos, lo que impone saber y poder innovar, en los contenidos, en la pertinencia de los aprendizajes que se ponen a disposición de los estudiantes y en los dispositivos y estrategias que se utilizan para involucrarlos y permitir descubrir el gusto por aprender ciencias

En nuestro caso, estamos proponiendo la adición de una estrategia de promoción científica en planteles de educación básica, de detección temprana y seguimiento de estudiantes con habilidades científicas y de investigación en las escuelas de nivel básico.

El documento de la UNESCO se concluye que un estudiante que va a actuar en el siglo XXI requiere manejar ciertas competencias, para las cuales la educación científica está especialmente bien ubicada:

1. Ser capaz de adaptarse a las situaciones que podrá encontrar en su vida futura, tener las herramientas para enfrentar y vivir en contextos cambiantes,
2. Poseer las habilidades para el trabajo en equipo, trabajar con otros, y saber aprender con otros y de los otros,



## **Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

3. Reconocer problemas, poder delimitarlos, basar las posibles soluciones en la búsqueda, la indagación,
4. Poner en juego su imaginación para plantearse problemas, caminos de búsqueda hacia posibles soluciones,
5. Ser capaz de argumentar, de fundamentar, de escuchar a los otros, de poder defender sus ideas en base a fundamentaciones, de saber que para un mismo problema puede haber más de una mirada, todas podrían ser igualmente válidas,
6. Saber moverse en la complejidad y enfrentar lo nuevo,
7. Poseer estrategias que le permitan aprender y seguir aprendiendo, ser consciente de lo que aprende, desarrollando habilidades metacognitivas y de autorregulación de sus aprendizajes.

Finalmente, UNESCO recomienda el diseño y establecimiento de políticas claras en educación científica; así como la promoción de políticas de formación permanente y especialización, que permitan mantener actualizados a educadores y jóvenes en los avances científicos y tecnológicos; la vinculación de la formación de educadores, en todas sus etapas, inicial, permanente y posgrado, a los espacios donde se produce el saber científico.

A fin de centrar el tema de la propuesta que se presenta, se adjunta el siguiente cuadro sinóptico:



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Texto vigente de la Ley	Decreto propuesto
<p>Artículo 20. El Programa será considerado un programa especial y su integración, aprobación, actualización, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y por esta Ley. El Programa incluirá una visión de largo plazo y proyección de hasta veinticinco años en los términos de esta Ley y de las disposiciones que deriven de la misma. El Programa será actualizado cada tres años. Las actualizaciones coincidirán con el inicio de cada nueva Legislatura del Congreso de la Unión.</p>	<p>Artículo 20. ... ... <b>Además, el Programa deberá, incluir al menos, una estrategia de promoción científica en planteles de educación básica, de detección temprana y seguimiento de estudiantes con habilidades científicas y de investigación en las escuelas de nivel básico.</b></p>
<p>Artículo 21. La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Su presentación será por conducto del Director General del</p>	<p>Artículo 21. La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y las <b>Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.</b> Su presentación será por</p>



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

conducto del Director General del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.

El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: ...

I. La política general de apoyo a la ciencia y la tecnología; I. a V. ...

II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:

a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación,  
b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel,

c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios,

d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores,

e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional,

f) Descentralización y desarrollo regional, y

g) Seguimiento y evaluación.

III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los fondos que podrán crearse conforme a esta Ley;



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

III Bis. Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones;

IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley, y

V. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

VI. Acciones de vinculación y seguimiento de estudiantes de nivel básico con aptitudes científicas.

Por lo anteriormente motivado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 21 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 20, y la fracción VI al artículo 21 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:



## Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### Artículo 20.

...

...

Además, el Programa deberá, incluir al menos, una estrategia de promoción científica en planteles de educación básica, de detección temprana y seguimiento de estudiantes con habilidades científicas y de investigación en las escuelas de nivel básico.

### Artículo 21.

La formulación del Programa Especial estará a cargo del CONACyT con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, tecnológica y sector productivo, convocadas por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico. A fin de lograr la congruencia sustantiva y financiera del Programa, su integración final se realizará conjuntamente por el CONACyT y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública. Su presentación será por conducto del Director General del CONACyT y su aprobación corresponderá al Consejo General. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto presidencial que expida el titular del Ejecutivo Federal.



## **Mtra. Claudia Edith Anaya Mota SENADORA DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CARGO DE LA SENADORA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

...

I. a V. ...

**VI. Acciones de vinculación y seguimiento de estudiantes de nivel básico con aptitudes científicas.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede de la H. Comisión Permanente a 29 de junio de 2020

Suscribe

**Mtra. Claudia Edith Anaya Mota  
Senadora de la República**